

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
Registro de inscripción N° 008 de septiembre 21 de 2009

ESTATUTOS



Cl. 53 N° 45 - 112 of. 1701, Ed. Colseguros, Medellín. Tel. 2516910
sintraejdc@gmail.com

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
"SINTRAE"**

**ESTATUTOS
ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA**

"SINTRAE"

**CAPITULO I
NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO**

NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTICULO 1: Con el nombre de Sindicato de Trabajadores de la Industria Energética "SINTRAE" constituyese una Organización Sindical de Primer Grado y de Industria, que tiene como propósito el ejercicio y defensa de las garantías y derechos de libertad sindical, de asociación, organización, negociación y huelga, consagradas en las declaraciones, pactos y convenios sobre derechos humanos laborales. Particularmente desarrollará y defenderá las declaraciones y convenios de la OIT sobre libertad sindical, y el Protocolo de San Salvador y la doctrina internacional sobre la materia. El Sindicato estará conformado por quienes presten sus servicios, en forma directa o indirecta, en la rama industrial de la energía, cualquiera que sea su fuente, incluidos los hidrocarburos, gas, carbón, hídrica, nuclear, eólica, solar, geotérmica y cualquier otra que se llegará a descubrir y cualquier sea su naturaleza o forma jurídica que asuma en cualquiera de las etapas de sus actividades económicas, tanto en las matrices, filiales, subsidiarias y entidades con actividades similares, conexas o complementarias.

Parágrafo: En todas sus actuaciones, el Sindicato podrá identificarse con la sigla "SINTRAE"

**CAPITULO II
OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 3: SINTRAE, como expresión de la unidad, la solidaridad y la voluntad común de construir un Sindicato de Industria, tiene los siguientes objetivos:

- a. Estudiar las características de la respectiva profesión, los salarios, prestaciones, horarios, sistemas de prevención y protección de accidentes, y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.
- b. Defender el derecho a la salud, la prevención de riesgos laborales de los trabajadores, y la participación de los representantes sindicales en todo aquello concerniente a la misma.
- c. Procurar que las relaciones entre patronos y trabajadores se establezcan sobre la base de un mutuo acuerdo, respeto y subordinación a la Ley y la Justicia, colaborando en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
"SINTRAE"**

ESTATUTOS

- d. Celebrar Convenciones Colectivas, en cada una de las diferentes empresas, donde haya afiliados al Sindicato. Así mismo, garantizar el cumplimiento por parte de los patronos y ejercer los derechos y acciones que de ellas nazcan.
- e. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del Contrato de Trabajo, de la Convención Colectiva de Trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades Administrativas, ante patronos y ante terceros. Además, asesorar y orientar a las comunidades en las temáticas del sector energético.
- f. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo, los intereses comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverlos por arreglo directo.
- g. Promover la educación sindical, técnica, tecnológica, profesional y general de sus afiliados y solicitar de los empleadores la actualización permanente de sus trabajadores en áreas como: La informática, las telecomunicaciones, ecología y conservación de los recursos naturales y derechos humanos.
- h. Promover el mejoramiento económico, sindical, cultural, social y educativo de sus afiliados.
- i. Prestar ayuda a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.
- j. Podrá crear y promover el desarrollo administrativo de instituciones y establecimientos educativos, de recreación, hospitalarios, habitaciones y obras de utilidad común, tales como: Cooperativas, Cajas de Ahorros, Sociedades de mutuo auxilio, fundaciones, centros deportivos y culturales y demás organismos adecuados a los fines reivindicativos y de solidaridad contemplados en estos estatutos que tiendan al mejoramiento del nivel de vida de sus asociados y sus familias.
- k. Impulsar y brindar la solidaridad a trabajadores en conflicto o despedidos por causas sindicales, y en general, a las personas y organizaciones de pensionados y del movimiento social.
- l. Designar entre sus propios afiliados las Comisiones de Reclamos permanentes o transitorias y los delegados del Sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden.
- m. Presentar pliegos de peticiones, relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen, adelantando los trámites y los procesos que garanticen la solución a los conflictos que suscitan los pliegos, así mismo, designar a sus afiliados que deban negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar.
- n. Informar a los trabajadores sindicalizados y al personal en general, pública o privadamente, por escrito u oralmente, acerca del desarrollo de las actividades sindicales.
- o. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles o inmuebles que requiere para el ejercicio de sus actividades. Destinar los activos o bienes que posea de tal manera que resulten de beneficio para quienes sean o hayan sido miembros del mismo, e igualmente, para hacer donaciones con fines de beneficio social.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
“SINTRAE”**

ESTATUTOS

- p. Promover la afiliación de los trabajadores, con el fin de aumentar tanto su capacidad de acción y organización sindical como la promoción de valores culturales, sociales y morales que contribuyan al desarrollo integral de la Clase Trabajadora en su condición de sujeto activo del proceso de transformación social.
- q. Impulsar la organización y afiliación de los trabajadores que laboren en el sector energético y en aquellos otros sectores que aún no estén organizados o lo estén deficientemente.
- r. Promover espacios de economía social, con metodologías participativas de auto organización y auto gestión.
- s. Fomentar la unión y el apoyo mutuo entre los afiliados, desarrollar el compañerismo y estrechar los vínculos profesionales y de solidaridad entre los demás trabajadores del país y las organizaciones nacionales e internacionales. Desarrollar la unidad y fraternidad entre los miembros del Sindicato, propendiendo porque todo lo relacionado con los derechos de los trabajadores giren sobre estricta justicia dentro del más amplio respeto a las concepciones políticas, religiosas, culturales, filosóficas y sindicales, sin discriminación de sexo, raza y color.
- t. Estrechar los lazos de solidaridad y cooperación con la comunidad, fomentando niveles de expresión y participación de ésta a través del Sindicato
- u. Promover el conocimiento, desarrollo, aplicación y respeto de los Derechos Humanos.
- v. Defender la igualdad de oportunidades, de la plena integración social y de los derechos políticos, laborales, sociales y sindicales de las personas inmigrantes, ya sea por razones de represión política, ideológica, religiosa, de género, penuria económica u otras, como expresión concreta del carácter internacionalista y solidario de SINTRAE.
- w. Luchar por la integración laboral y social de las personas afectadas por alguna discapacidad, así como por la erradicación de todo tipo de discriminación de la que puedan ser objeto.
- x. Promover la organización y defensa de los jóvenes, en sus derechos y aspiraciones específicas, como un esfuerzo imprescindible de integración social, garantía a su vez del proceso de renovación sindical y de transformación social.
- y. Practicar de manera organizada y permanente la solidaridad con la totalidad de los trabajadores del mundo por el respeto y aplicación de los derechos laborales y la igualdad social.
- z. Propender por el desarrollo integral y el respeto por la integridad étnica y cultural y la paz social de la humanidad.
- aa. Participar en debates políticos y presentar proyectos en defensa de los trabajadores, usuarios, comunidad y patrimonio público del sector energético.

Parágrafo: Para la materialización de los anteriores objetivos, SINTRAE respetará las condiciones favorables existentes para los trabajadores en Convenciones Colectivas y en ningún caso, podrá firmar acuerdos o Convenciones que desmejoren las condiciones de sus afiliados. Los órganos del Gobierno siempre tendrán en cuenta los intereses de los afiliados y siempre les consultará las decisiones a tomar que les pudieren afectar.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
"SINTRAE"**

ESTATUTOS

**CAPITULO III
CONDICIONES DE ADMISIÓN**

ARTÍCULO 4: Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Prestar sus servicios en forma directa o indirecta, en la rama industrial de la energía de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de estos estatutos.
- c. Presentar por escrito la solicitud de ingreso al Sindicato a la Junta Directiva Central o a la respectiva Seccional o al Comité según el caso.
- d. Pagar la cuota de admisión de que trata el Art. 40 de estos Estatutos.
- e. Conocer y comprometerse a cumplir estos estatutos.
- f. La Junta Directiva Central decidirá por mayoría de votos sobre el ingreso o no del aspirante al Sindicato, debiendo informar a la próxima Asamblea General de tal decisión.

**CAPITULO IV
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

ARTICULO 5: Son obligaciones de cada uno de los afiliados.

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos, las conclusiones y resoluciones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva Central, Subdirectivas Seccionales y/o Comités, que se relacionen con la función política y social del Sindicato.
- b. Concurrir a las sesiones de las Asambleas, de las Juntas Directivas, de las Subdirectivas, de los Comités y de las Comisiones cuando se forme parte de éstas.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas. Para los trabajadores que autorizan el descuento por nomina, el no descuento no lo exonera de la responsabilidad de pago.
- e. Presentar excusa por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata el aparte (b) del presente Artículo.
- f. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes, programas y directrices emanados de los órganos del gobierno sindical.
- g. Cumplir los roles de los cargos a los que pueda llegar a desempeñar en la organización sindical de forma responsable.

ARTÍCULO 6: Son derechos de los afiliados:

- a. Elegir y ser elegido como miembro delegatario, para constituir la Asamblea General de Delegados del Sindicato, siempre y cuando estén a paz y salvo con la tesorería.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
"SINTRAE"**

ESTATUTOS

Parágrafo: No será causal de inhabilidad para el pleno disfrute del derecho del afiliado afectado, el hecho de que el empleador no descuente del salario las cuotas sindicales autorizadas; excepto cuando la no retención se deba a una situación originada por el mismo afiliado.

- b. Ser elegido como miembro de la Junta Directiva Central o Seccional, de los Comités o de las Comisiones.
- c. Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.
- d. Solicitar la intervención de la Organización por medio de la Junta Directiva o de los respectivos órganos de gobierno según el caso, para el estudio de los conflictos individuales y colectivos.
- e. Los afiliados a SINTRAE adscritos a una Subdirectiva y/o Empresa, beneficiarios de una Convención Colectiva de Trabajo en particular, tienen el derecho primigenio a elegir o designar entre sus propios beneficiarios los negociadores y/o representantes para la solución de sus conflictos obrero-patronales, tanto colectivos como individuales, en una proporción no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la comisión o representación requerida, en calidad de principales.

Parágrafo: El no acatamiento de este precepto, existiendo las condiciones materiales para cumplirlo, ipso facto vicia de nulidad cualquier acuerdo o negociación, y genera responsabilidades ante la autoridad competente.

- f. Los trabajadores afiliados a SINTRAE, que presten sus servicios para cualquier empresa, que atraviesen por un conflicto colectivo de trabajo que no se resuelva por arreglo directo, les asiste el derecho constitucional a la huelga en el momento que lo consideren procedente.

**CAPITULO V
DEL GOBIERNO SINDICAL**

ARTÍCULO 7. El gobierno del Sindicato de Trabajadores de la Industria Energética "SINTRAE", se ejercerá a través de los siguientes órganos de dirección, representación y ejecución:

- 1. Asamblea General.
- 2. Junta Directiva Central.
- 3. Asamblea de la Seccional.
- 4. Junta Subdirectiva de la Seccional.
- 5. Asamblea del Comité Seccional.
- 6. Representantes Comité Seccional.
- 7. Comisiones Especiales

Parágrafo: En caso de duda en la aplicación o acatamiento de una decisión, orden o resolución de carácter sindical, administrativa o de ejecución de un órgano sindical superior, (contraria a los principios, objetivos y fines del Sindicato) la Junta Directiva o el Fiscal del respectivo órgano

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA "SINTRAE"

ESTATUTOS

de gobierno sindical o el 25% de los afiliados integrantes de la Asamblea del respectivo órgano de gobierno sindical, podrán convocar la Asamblea extraordinaria respectiva, la que sesionará con toda legalidad y los afiliados y representantes sindicales atenderán obligatoriamente las decisiones que en ella se adopten.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8: La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato, la cual podrá ser en una de las dos modalidades siguientes:

- a. **De Afiliados:** cuando el Sindicato tenga hasta cien (100) afiliados.
- b. **De Delegados:** cuando el Sindicato tenga más de cien (100) afiliados.

Parágrafo 1: La elección de los Delegados Oficiales se hará así:

Por cada cinco (5) afiliados se elegirá un (1) delegado, que los representará en la Asamblea General.

Parágrafo 2: En las empresas donde existan menos de cinco (5) afiliados, que no pertenezcan a ninguna Seccional o Comité Seccional, tendrán derecho a elegir un (1) Delegado.

Parágrafo 3: La Asamblea General la constituyen:

Para el literal a), la reunión de todos los Afiliados al Sindicato, o de su mayoría, que será cuando menos la mitad más uno (1) de éstos;

Para el literal b), la reunión de todos los Delegados, o de su mayoría, que será cuando menos la mitad más uno (1) de éstos. En ella, solamente se computarán los votos de los afiliados o Delegados Oficiales presentes para establecer el quórum.

Parágrafo 4: Por regla general las Asambleas del Sindicato serán presenciales, pero podrán hacerse por video conferencia cuando sea necesario.

ARTÍCULO 9: Inscripción y elección de Delegados Oficiales.

La Junta Directiva Central establecerá el reglamento para la inscripción y elección de delegados oficiales de SINTRAE.

Los delegados serán elegidos por un periodo de un año a partir de su elección o en todo caso hasta la próxima Asamblea.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
"SINTRAE"**

ESTATUTOS

Parágrafo: Si por cualquier motivo se presentare una vacante de Delegado, ésta se llenará con quien le siga en lista con mayor votación por la cual fue elegido quien deja la vacante. Si éste también renuncia o tiene algún impedimento el derecho se otorgará al siguiente y así sucesivamente. Al llenar la vacante o cuando se produzca el cambio, se debe presentar ante la Junta Directiva Central o Seccional el respectivo documento expedido por la Comisión de Escrutinio que acredite el hecho. Los Delegados podrán ser reelegidos.

El acta de escrutinio y votación de la elección será enviada a la Junta Directiva Central en un plazo máximo de 2 días calendario; después de la fecha de la elección.

Para ser admitido como aspirante a Delegado se requiere:

- a. Ser afiliado al Sindicato.
- b. Estar a paz y salvo con el tesoro sindical.
- c. Acreditar en cualquier tiempo experiencia como directivo sindical, activista sindical, o acreditar un mínimo de 180 horas de capacitación sindical certificada.

La Junta Directiva Central en pleno acreditará la condición de activista o formación sindical.

ARTICULO 10: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Central, o por el Fiscal, en el caso del aparte (e) del Art. 27 de estos Estatutos, o por un número no inferior al veinticinco (25%) de los afiliados, en el caso del Art. 23 de estos estatutos.

Parágrafo: Para que el Fiscal o el número de Afiliados que se establece en el presente artículo, puedan convocar la Asamblea General, deben hacerlo saber por escrito previamente a la Junta Directiva Central, y esta haberse negado a la convocatoria.

La Junta Directiva Central, informará a los Delegados o Afiliados con una anticipación no inferior a 30 (treinta) días calendario, la convocatoria a Asamblea General ordinaria, mediante resolución que deberá contener como mínimo: Temario a discutir, el lugar, fecha y hora en que sesionará. El plazo aquí establecido tiene como fin permitir a los organismos pertinentes elaborar, con la debida anticipación, los informes, proyectos, ponencias, proposiciones, etc., con destino a la Asamblea. La Junta Directiva Central enviará a los Delegados o Afiliados la información del temario a tratarse en la Asamblea con un plazo mínimo de 15 (quince) días calendario de antelación.

Cuando se trate de Asamblea extraordinaria será convocada en cualquier momento por resolución citando tema a discutir, lugar, fecha y hora.

ARTICULO 11: Será nula la Asamblea General en la cual no se haya comprobado el quórum.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
"SINTRAE"**

ESTATUTOS

ARTÍCULO 12: Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

- a. La elección de Junta Directiva Central.
- b. La modificación de los estatutos del Sindicato.
- c. La fusión con otro Sindicato.
- d. La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- e. La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier Directivo en los casos previstos en estos estatutos y en la Ley, con observancia plena del derecho de defensa.
- f. La expulsión de cualquier afiliado.
- g. La fijación de cuotas extraordinarias.
- h. La aprobación del presupuesto general.
- i. La determinación de la cuantía de la caución o fianza que debe prestar el Tesorero para garantizar el manejo de los fondos sindicales y cuya prima será cubierta por el Sindicato.
- j. La asignación de sueldos.
- k. La refrendación de todo gasto que exceda de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, que no esté previsto en el presupuesto, con el voto de la mayoría de los afiliados o delegados, según sea el caso.
- l. Aprobar la denuncia de la Convención Colectiva.
- m. La aprobación o adopción de pliegos de peticiones.
- n. La elección de negociadores
- o. Designación de árbitros.
- p. Decretar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinan.
- q. Aprobar o improbar las resoluciones decretadas por la Junta Directiva Central.
- r. Aprobar o improbar los balances y cuentas que le presente la Junta Directiva Central.
- s. Aprobar la reglamentación para la designación de los representantes de SINTRAE a los eventos sindicales externos.
- t. Aprobar la creación de Seccionales, Comités Seccionales y Comisiones.
- u. Definir la orientación del Sindicato ante los problemas económicos y sociales del momento.
- v. La disolución del Sindicato.
- w. Aprobar el reglamento de funciones de los Delegados.

Parágrafo 1: La facultad a que se refiere el aparte (e) de este Artículo, no comprende la previsión de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva conforme al Art. 391 del Código Sustantivo de Trabajo.

Parágrafo 2: Los afiliados a SINTRAE adscritos a una Subdirectiva Seccional y/o Empresa, beneficiarios de una Convención Colectiva de Trabajo en particular, tienen el derecho primigenio a elegir o designar de entre de sus propios beneficiarios los negociadores y/o

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA "SINTRAE"

ESTATUTOS

representantes para la solución de sus conflictos obrero patronales, tanto colectivos como individuales, en una proporción no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la comisión o representación requerida, en calidad de principales.

El no acatamiento de este precepto, existiendo las condiciones materiales para cumplirlo, ipso facto vicia de nulidad cualquier acuerdo o negociación, y genera responsabilidades ante la autoridad competente

Parágrafo 3: No pueden formar parte de la Comisión Negociadora del Sindicato, las personas que por razón de sus cargos en las Empresas representen al patrono frente a los trabajadores, los directivos de las Empresas, los que posean acciones de las mismas o que tengan participación en el capital social de las empresas bajo cualquier otra modalidad.

Parágrafo 4: Toda reforma de estatutos propuesta por uno o varios afiliados, deberá ser presentada y sustentada por escrito ante la Junta Directiva Central, antes del 31 de enero de cada año. La Junta Directiva Central a su vez, enviará a las Seccionales el proyecto de dicha reforma.

ARTÍCULO 13: En las Asambleas, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el Acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto o votación.

ARTÍCULO 14: La credencial o el certificado de elección de cada Delegado, será expedida por la comisión de escrutinios en un plazo no superior a treinta días de haberse dado las elecciones.

ARTÍCULO 15. Los miembros de la Junta Directiva Central, asisten a la Asamblea General por derecho propio, teniendo derecho a voz y voto.

Parágrafo: No tendrá derecho a voto el miembro de la Junta Directiva Central quien ostentando la calidad de Delegado hubiere presentado renuncia a esta última designación.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

ARTÍCULO 16: El Sindicato tendrá una Junta Directiva Central compuesta de diez (10) miembros así: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Fiscal, y cinco (5) Suplentes. Los Suplentes remplazarán en forma ascendente a los Principales en caso de faltas temporales o absolutas y asumirán sus funciones en los términos de estos estatutos.

Cada año serán elegidos tres (3) miembros de la Junta Directiva Central para un periodo de tres (3) años, quienes remplazan a los que se les vence su periodo y el cargo de Fiscal será elegido

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA "SINTRAE"

ESTATUTOS

por la Asamblea cada tres (3) años. Éstos entran a conformar la nueva Junta Directiva Central. Las dignidades de los miembros de la Junta Directiva Central serán definidas al interior de la misma en cada elección, exceptuando el cargo de Fiscal del Sindicato, que corresponderá a quien encabeza la lista de la plancha de la fracción mayoritaria de las minoritarias.

Parágrafo: La Asamblea General hará la sustitución en propiedad de los directivos sindicales que llegaren a faltar por cualquier causa y por el periodo faltante.

Parágrafo Transitorio: La primera Junta Directiva elegida bajo este esquema empezará a regir a partir del 30 de septiembre de 2013 y estará conformada por 10 miembros así:

Tres (3) miembros elegidos para un periodo de tres (3) años.

Tres (3) miembros elegidos para un periodo de dos (2) años.

Tres (3) miembros elegidos para un periodo de un (1) año.

Un (1) miembro elegido para un periodo de tres (3) años, que ocupara el cargo de Fiscal del Sindicato elegido por la fracción mayoritaria de las minoritarias.

ARTÍCULO 17: Para ser miembro de la Junta Directiva Central se requiere:

- a. Estar afiliado a la Organización Sindical, no estar sancionado por el Sindicato y estar a paz y salvo con el tesoro sindical.
- b. Acreditar en cualquier tiempo experiencia como directivo sindical, activista sindical, o acreditar un mínimo de 180 horas de capacitación sindical certificada.

No pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, las personas que por razón de sus cargos en las Empresas representen al patrono frente a los trabajadores, los directivos de las Empresas, los que posean acciones de las mismas o que tengan participación en el capital social de las Empresas bajo cualquier otra modalidad.

Parágrafo: Cualquier miembro de Junta que incurra en alguna de estas inhabilidades dejará de ipso facto el cargo sindical.

ARTÍCULO 18: La elección de Junta Directiva Central se hará siempre por votación secreta y aplicando el sistema del cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías. Las planchas estarán compuestas por el número de miembros a ser elegidos, quienes no podrán postularse en más de una plancha. La Junta Directiva Central, una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo del Fiscal del Sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

Parágrafo: El sistema de cuociente electoral se aplica de la siguiente manera:

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
"SINTRAE"**

ESTATUTOS

La suma de los votos emitidos por cada una de las listas se divide por el número de miembros de la Junta Directiva Central a proveer, el resultado es el cociente electoral que servirá a su vez para dividir el número de votos de cada lista; si realizadas las operaciones mencionadas, quedaren puestos por proveer, estos se adjudicaran teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor.

ARTÍCULO 19: La calidad de miembro de Junta Directiva Central es renunciable ante la Asamblea General de la Organización, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Central, quien esta en la obligación de informarlo en la próxima Asamblea General; la que debe aprobar o no, la renuncia y/o nombrar su sucesor.

ARTÍCULO 20: En caso de quedar acéfalo el Sindicato (menos de 6 miembros en la Junta Directiva Central), por cualquier otra causa que determine la vacancia, el Fiscal o un número no inferior al veinticinco (25%) de los afiliados podrá convocar directamente a Asamblea extraordinaria, para proceder a la elección de miembros de Junta faltantes.

ARTÍCULO 21: La Junta Directiva Central se reunirá ordinariamente una (1) vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario, convocada por el Presidente, o el Fiscal, o la mayoría de los miembros de la misma. Por regla general las reuniones de Junta Directiva serán presenciales, pero podrán hacerse por teleconferencia y/o videoconferencia cuando sea necesario. El quórum de la Junta Directiva Central lo constituye la mayoría absoluta, seis (6) de sus miembros).

ARTÍCULO 22: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Central:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la organización interna del Sindicato dentro de los términos de los presentes estatutos.
- b. Nombrar las Comisiones especiales de que trata estos estatutos.
- c. Emitir las resoluciones con contenido sancionatorio a los afiliados, de acuerdo con los estatutos. Estas resoluciones podrán ser apelables ante la Asamblea General.
- d. Revisar y fenecer cada tres meses en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- e. Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que le competen.
- f. Informar a la Asamblea General cuando un afiliado incurra en causal de expulsión, acompañando la respectiva documentación
- g. Dictar de acuerdo con los estatutos, el reglamento interno de la Organización, las respectivas resoluciones que sean necesarios para el fiel cumplimiento de los mismos.
- h. Presentar en las sesiones que celebre la Asamblea General, un balance detallado y un informe de labores, los cuales deben llevar la firma de por lo menos del Presidente y Secretario de la Junta Directiva Central, lo mismo que el presupuesto de gastos para el periodo siguiente.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
"SINTRAE"**

ESTATUTOS

- i. Atender las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- j. Resolver, cuando sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución.
- k. Aprobar previamente todo gasto mayor de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- l. Llevar a la práctica las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- m. Crear Seccionales, Comités Seccionales y Comisiones. Lo cual deberá informar a la Asamblea General en su próxima sesión. Las Comisiones creadas serán reglamentadas por la Junta Directiva Central y asignadas a los suplentes.
- n. Designar los Delegados a los Congresos Sindicales, Asambleas, Foros y Conferencias.
- o. Designar entre sus propios afiliados: las Comisiones de Reclamos permanentes o transitorias; las Comisiones Especiales, los Delegados del Sindicato en las Comisiones Disciplinarias que se acuerden y los Delegados o representantes a eventos que se acuerden dentro o fuera del país.
- p. Nombrar la Comisión de Escrutinios.
- q. Elaborar el Reglamento de los Delegados nacionales para ser aprobado por la Asamblea de Delegados.
- r. La Junta Directiva Central decidirá por mayoría de votos sobre el ingreso o no del aspirante al Sindicato, debiendo informar a la próxima Asamblea General de tal decisión, la cual podrá revocarla.
- s. Facilitar oportunamente el acceso del Fiscal a los libros, informaciones, cuentas bancarias y demás documentos atinentes para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 1: La Junta Directiva Central se reserva el derecho de negar el ingreso a quienes, por razón de sus cargos en las empresas represente al patrono frente a los trabajadores, los directivos de las empresas. En el caso de que la Junta Directiva niegue el derecho de asociarse, la Asamblea General correspondiente decidirá en última instancia sobre el particular.

Parágrafo 2: Para el reingreso de cualquier trabajador que haya sido expulsado del Sindicato, deberá transcurrir un plazo mínimo de treinta y seis (36) meses, previo cumplimiento de las condiciones de admisión.

ARTÍCULO 23: Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva Central, ésta no convocare a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior al veinticinco (25%) de los afiliados podrá hacer la convocatoria.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
"SINTRAE"**

ESTATUTOS

ARTÍCULO 24: Son funciones y obligaciones del Presidente.

- a. Tener la representación legal del Sindicato y por tanto celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva Central o de la Asamblea General.
- b. Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva Central, elaborar el orden del día de las respectivas reuniones y dirigir los debates.
- c. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y también extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros hecha por conducto de la Secretaría.
- d. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal y /o por decisión del (25%) de los afiliados.
- e. Rendir cada tres meses, por escrito, informe de sus labores a la Junta Directiva Central y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General, de toda información que le sea solicitada, por razón de sus funciones.
- f. Informar a la Junta Directiva Central de las faltas cometidas por los socios, a fin de que impongan las sanciones disciplinarias a que haya, lugar de acuerdo a estos Estatutos.
- g. Proponer a la Junta Directiva Central los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- h. Firmar las Actas una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondo en asocio del Tesorero y del Fiscal.
- i. Ordenar la cuenta de Gastos determinadas en el presupuesto, o por la Asamblea General o por la Junta Directiva Central.
- j. Informar a la Junta Directiva Central cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- k. Depositar en el Ministerio de la Protección Social, en la División de Trabajo correspondiente, en asocio con el Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- l. Además de lo prescrito en los presentes estatutos, son funciones del Presidente de la Junta Directiva Central, la denuncia y firma de las Convenciones Colectivas de Trabajo, donde previamente haya sido solicitada su presencia por parte de las Subdirectivas o Comités Seccionales.
- m. Visitar las Subdirectivas que pertenezcan a SINTRAE.

ARTÍCULO 25: Son funciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Central o en la Asamblea General, por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando este tome parte en discusiones.
- b. Desempeñar todas las funciones que le competen al Presidente, en su ausencia.

ARTÍCULO 26: Son funciones y obligaciones del Secretario:

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
"SINTRAE"**

ESTATUTOS

- a. Llevar registro de afiliaciones, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía o de la tarjeta de identificación, según sea el caso.
- b. Llevar Actas, tanto de la Junta Directiva Central como de la Asamblea General, cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c. Citar, por orden del Presidente o del Fiscal, o de los Afiliados de acuerdo con estos estatutos, a sesiones ordinarias, extraordinarias de la Junta Directiva Central, o de la Asamblea General según el caso.
- d. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e. Servir de Secretario de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General en sus sesiones.
- f. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- g. Informar al Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva Central de toda irregularidad que observare en la disciplina o en la administración.
- h. Ser órgano de comunicación de terceros con la Organización Sindical.
- i. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado en forma física y digital.

ARTÍCULO 27: Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados e informar al Presidente y a la Junta Directiva Central, acerca de la violación a los estatutos.
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva Central.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva Central.
- d. Refrendar las cuentas que debe remitir el Tesorero, si las encuentra correctas o informar sobre las irregularidades que anote.
- e. Controlar las actividades generales de la Organización e informar a la Junta Directiva Central de las faltas que encontrare, a fin de que esta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva Central, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
- f. Emitir concepto en los casos de Expulsión de afiliados, este concepto formará parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva Central a la Asamblea General.
- g. Firmar juntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de Fondos.
- h. Revisar oportunamente los libros, informaciones, cuentas bancarias y demás documentos atinentes para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- i. Iniciar cualquier investigación que considere procedente para establecer los hechos, conducta o circunstancias, que puedan lesionar no sólo el adecuado funcionamiento del Sindicato, sino el buen nombre o prestigio, su patrimonio y manejo.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
"SINTRAE"**

ESTATUTOS

ARTÍCULO 28: Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Prestar a favor de la Organización una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con los Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato.
- b. Recolectar, registrar y controlar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al Sindicato.
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios, y por lo menos, los siguientes: Uno de Ingresos y Egresos y otro de Inventario y Balances.
- d. Depositar los dineros en cuenta bancaria a nombre de la Organización sindical, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente, y firmar juntamente con ellos todo giro y retiro de fondos.
- f. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva Central, como por el Fiscal.
- g. Remitir cada tres (3) meses a la Junta Directiva Central un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de la caja.

ARTÍCULO 29: De los Suplentes

- a. Presidir las Secretarías permanentes nombradas por la Junta Directiva Central o por la Asamblea General.
- b. Reemplazar en forma ascendente a cualquier otro Dignatario de la Junta Directiva Central en sus faltas temporales o definitivas.
- c. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva Central.

**CAPITULO VIII
DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES**

ARTÍCULO 30: El Sindicato podrá crear Seccionales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén integradas por afiliados que laboren en municipios diferentes al domicilio principal del Sindicato.
- b. Que el número de afiliados dependientes de la Seccional no sea inferior a veinticinco (25).
- c. Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Central.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
"SINTRAE"**

ESTATUTOS

ARTÍCULO 31: Las Asambleas Seccionales, se reunirán ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Subdirectiva Seccional, por el Fiscal de la Seccional, o por un número no inferior a veinticinco (25%) de los afiliados a la Seccional.

ARTÍCULO 32: Las Asambleas Seccionales no serán de Delegados, si no que estas las compondrán la totalidad o mayoría absoluta de los afiliados directos a dichas Seccionales, solamente se tendrá en cuenta para efectos a los afiliados presentes.

ARTÍCULO 33: Será nula la Asamblea Seccional en la cual no haya sido comprobado el quórum.

ARTÍCULO 34: Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Seccional, las siguientes:

- a. La elección de la Junta Subdirectiva Seccional por periodos de un (1) año.
- b. La sustitución en propiedad de los Directivos Seccionales que llegaren a faltar, y la destitución de cualquier Directivo Seccional en los casos previstos en los Estatutos y en la Ley.
- c. La fijación de cuotas extraordinarias para la respectiva Seccional.
- d. La fijación del presupuesto general de la respectiva Seccional.
- e. La determinación de la cuantía de caución del Tesorero de la Seccional.
- f. La asignación de sueldos.
- g. La refrendación de todo gasto que sea superior a un salario mínimo mensual legal vigente que no esté previsto en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los Afiliados de la Seccional respectiva.
- h. Decretar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen para la Seccional respectiva.
- i. Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Subdirectiva Seccional.
- j. Fenecer los Balances que le presente la Junta Subdirectiva Seccional.
- k. Los afiliados a SINTRAE adscritos a una Seccional y/o Empresa, beneficiarios de una Convención Colectiva de Trabajo en particular, tienen el derecho primigenio a elegir o designar de entre de sus propios beneficiarios los negociadores y/o representantes para la solución de sus conflictos obrero patronales, tanto colectivos como individuales, en una proporción no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la comisión o representación requerida, en calidad de principales.

El no acatamiento de este precepto, existiendo las condiciones materiales para cumplirlo ipso facto vicia de nulidad cualquier acuerdo o negociación, y genera responsabilidades ante la autoridad competente

Parágrafo 1: La facultad a que se refiere el aparte (b) de este Artículo, no comprende la previsión de la dignidad sindical que el Directivo ocupa dentro de la Junta Subdirectiva

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA “SINTRAE”

ESTATUTOS

Seccional. Esta última atribución corresponde a la Junta Subdirectiva, conforme al Art. 391 del Código Sustantivo de Trabajo.

Parágrafo 2: No pueden formar parte de la Junta Subdirectiva del Sindicato, las personas que por razón de sus cargos en las Empresas representen al patrono frente a los trabajadores, los directivos de las Empresas, los que posean acciones de las mismas o que tengan participación en el capital social de las Empresas bajo cualquier otra modalidad. Cualquier miembro de Junta que incurra en alguna de estas inhabilidades dejará de ipso facto el cargo sindical.

Parágrafo 3: No pueden formar parte de la Comisión Negociadora del Sindicato, las personas que por razón de sus cargos en las Empresas representen al patrono frente a los trabajadores, los directivos de las Empresas, los que posean acciones de las mismas o que tengan participación en el capital social de las Empresas bajo cualquier otra modalidad. Cualquier miembro de ésta que incurra en alguna de estas inhabilidades dejará de ipso facto el cargo sindical.

ARTÍCULO 35. La calidad de miembro de la Junta Directiva Seccional respectiva es renunciable ante la Asamblea, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse a la Junta Directiva y ser considerada por ella.

CAPITULO IX DE LAS JUNTAS SUBDIRECTIVAS SECCIONALES

ARTÍCULO 36: La Seccional tendrá una Junta Subdirectiva compuesta por cinco (5) Principales y cinco (5) Suplentes. Estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. Los Suplentes remplazarán en forma ascendente a los Principales en caso de faltas temporales o absolutas y asumirán sus funciones en los términos de estos estatutos. Los Suplentes, cuando no estén remplazando a los Principales, se podrán desempeñar en algunas Comisiones.

ARTÍCULO 37: En cuanto al funcionamiento de las Juntas Subdirectivas de las Seccionales, se ajustarán a lo dispuesto en el capítulo VII de estos estatutos, referente a la Junta Directiva Central, normas que se aplicarán a estos, en lo pertinente y en cuanto hace al territorio de la jurisdicción que cubren. Los requisitos, derechos, obligaciones, proyecciones, funciones, tanto de la Junta Subdirectiva Seccional como de sus miembros, serán los mismos señalados en el capítulo VII de estos estatutos en tanto no ocurran conflictos funcionales o de competencia con la Asamblea General y con la Junta Directiva Central, pues en este caso, prevalece el orden jerárquico señalado en el artículo séptimo.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
“SINTRAE”**

**ESTATUTOS
CAPITULO X
DE LOS COMITÉS SECCIONALES**

ARTÍCULO 38: La Junta Directiva Central podrá crear Comités Seccionales cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén integrados por afiliados que laboren en municipios diferentes al domicilio principal del Sindicato y al de sus Subdirectivas.
- b. Que el número de afiliados no sea inferior a doce (12).

Parágrafo 1: Los Comités Seccionales tendrán una Junta Directiva compuesta por un Principal y un Suplente quienes de acuerdo con la ley gozarán del fuero sindical, quienes harán las veces de Presidente y Secretario. Estos, serán elegidos por la Asamblea del Comité para un periodo de un (1) año y por cociente electoral.

Parágrafo 2: En todo lo demás el Comité Seccional funcionará con arreglo a las disposiciones de los presentes estatutos sobre las Asambleas y Juntas Directivas, en cuanto sean compatibles.

**CAPITULO XI
DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 39: El Sindicato tendrá Comisiones especiales permanentes, nombradas por las Juntas Directivas para un período igual al de estas, y cada Comisión será presidida por un suplente e integrada por tres (3) afiliados de la base. Exceptuando la Comisión de Escrutinios, que estará integrada por tres (3) afiliados de la base, nombrada por la Junta Directiva Central.

Dichas Comisiones serán:

- a) **Comisión de Investigación, Educación y Desarrollo.** fomentará el estudio de los afiliados, promoviendo cursos sindicales, charlas, conferencias y editará materiales escritos para la superación cultural y social de todos los afiliados. Adicionalmente se encargará de la investigación social y e investigación en ciencia y tecnología para el desarrollo sindical.
- b) **Comisión de Prensa y Propaganda.** Estará encargada de obtener, por medio de convicción y ajustado a la Ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos para el Sindicato; igualmente informará a la Junta Directiva sobre las realizaciones de sus actividades; se entenderá con lo relacionado a obtener los medio de Publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas de la Organización, cuando la Junta Directiva o la Asamblea lo considere conveniente, promover la difusión de directrices,

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA "SINTRAE"

ESTATUTOS

guías y estrategias y las actividades que se orienten por la Junta en pro de lograr objetivos propuestos.

- c) **Comisión de Reclamos.** Interpondrá ante los patronos todos los reclamos, tanto individuales, como colectivos de los afiliados. Cada Comisión de Reclamos estará integrada por dos asociados al Sindicato. La Comisión de Reclamos tendrá como funciones, las siguientes:
- 1) Representar al Sindicato y a los trabajadores particularmente, en aquellas relaciones de carácter individual o colectivo que por razón de su importancia requiera de la presencia de sus integrantes o de uno de ellos.
 - 2) Asesorar y capacitar a los asociados con relación a métodos de discusión y trámites de reclamos.
 - 3) Procurar la realización de estudios jurídicos sobre la problemática del sector minero energético y el intercambio de información entre las diversas Subdirectivas, acerca de casos y soluciones presentadas a problemas que hayan enfrentado aquellas.
 - 4) Presentar proyectos a las Juntas Directivas de las Subdirectivas para obtener la modificación de las cláusulas contractuales y de los reglamentos de trabajo que lesionan los intereses de los trabajadores.
 - 5) Asistir a las reuniones de Junta Directiva Central con derecho a voz, pero sin voto.
- d) **Comisión Financiera.** Conformada por Presidentes y Tesoreros de cada una las Juntas Subdirectivas y Junta Directiva Central. Se encargará de garantizar la normalización de informes de acuerdo con los lineamientos establecidos por la contabilidad y elaborar propuestas de presupuestos y adquisición de ingresos para el desarrollo sindical.
- e) **Comisión de Deportes y Solidaridad.** Se encargará de fomentar la práctica del deporte y la cultura en todas sus manifestaciones. Estudiará las características peculiares de cada región y fomentará la solidaridad en los casos necesarios a nivel nacional e internacional.
- f) **Comisión de Ejecución y Disciplina:** Velará por el cumplimiento de los Estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva, y propondrá las medidas que estime conveniente para el mejor desarrollo en su cometido. Además, velará por la disciplina de la Organización, y de sus afiliados.

Parágrafo 1: La Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente respectivo, podrán designar Comisiones accidentales para el desempeño de actividades dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o de la Ley. Cada Comisión establecerá su propio reglamento el cual será aprobado por la Junta Directiva respectiva.

Parágrafo 2: la Comisión de Reclamos definida en estos estatutos tendrá un período de vigencia de un año, la cual deberá ser reemplazada o ratificada después de cada elección de Junta Directiva.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
"SINTRAE"**

ESTATUTOS

**CAPITULO XII
DE LAS CUOTAS SINDICALES**

ARTÍCULO 40: Los Afiliados de la Organización Sindical SINTRAE, están obligados a pagar cuota de admisión, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias y cuotas por beneficio convencional. Estos dineros se consignarán por cada Empresa dentro de los 5 días hábiles siguientes al descuento, en la cuenta bancaria de SINTRAE.

a) La cuota de admisión o afiliación será del dos por ciento (2%) del sueldo básico o el 1.4% del salario integral mensual que devengue el solicitante, cuantía que debe pagar al Tesorero del Sindicato o consignarse en la cuenta del Sindicato, simultáneamente con la notificación de su aceptación como afiliado.

b) Las cuotas ordinarias serán del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual del salario básico o el 0.35% del salario integral que devengue cada afiliado, las cuales deberán pagarse directamente al Tesorero del Sindicato o consignarse en la cuenta del Sindicato o a través de la pagaduría de la Empresa.

c) Sin perjuicio de las cuotas anteriormente mencionadas, la Asamblea General, podrá determinar cuotas extraordinarias con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros. En la misma forma las Asambleas Seccionales podrán determinar cuotas extraordinarias con destino a sus tesorerías.

d) La cuota por beneficio convencional será un 50% del valor del aumento mensual del trabajador que devengue salario básico o del 35% del salario integral, la cual se pagará una vez que se solucione el conflicto colectivo y haya aumento de salario.

Parágrafo 1: La distribución de las cuotas ordinarias y de las cuotas por beneficio convencional, será como seguidamente se establece: El 25% para la Junta Directiva Nacional, con esto sufragará además de sus gastos de funcionamiento, las cuotas a las Centrales, Federaciones y Confederaciones Nacionales o Internacionales a las que se encuentre afiliado el Sindicato Nacional. Y el 75% de las cuotas, para la Subdirectiva Seccional respectiva.

**CAPITULO XIII
DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS**

ARTÍCULO 41: Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea aprobará un Presupuesto que en proyecto lo presentará la Junta Directiva, el cual aprobado entrará a ser ejecutado para el periodo que haya sido aprobado.

ARTÍCULO 42: Los fondos de la Organización Sindical se mantendrán en entidad financiera a nombre del Sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere en el respectivo documento, las firmas de por lo menos dos (2) de los siguientes miembros: Presidente, Tesorero

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA "SINTRAE"

ESTATUTOS

y Fiscal de la Junta Directiva Central o de las Subdirectivas Seccionales, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en las instituciones respectivas.

ARTÍCULO 43: Todo gasto que exceda de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin pasar de diez (10) y no presupuestados requieren la aprobación previa de la Junta Directiva Central y los refrendará la Asamblea General; los que excedan de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, aunque estén presupuestados, los refrendará la Asamblea General, por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados o de los delegados presentes que constituyan Quórum. En todo caso la Junta Directiva Central mensualmente refrendará los gastos.

ARTÍCULO 44: La Asamblea General, o la Junta Directiva Central, podrán prescribir normas de orden contable, según las características peculiares del Sindicato en su defecto, este se registrará por las disposiciones contables legales aplicables a esta clase de organización.

ARTÍCULO 45: Tanto la Junta Directiva Central como las Subdirectivas y Comités que administren recursos, lo harán separadamente al igual que los bienes patrimoniales del Sindicato dentro de los parámetros presupuestales definidos en la Asamblea General y las Asambleas Seccionales, no obstante, la Dirección Central llevará un sistema contable centralizado, mediante el cual se hará registro y seguimiento de la ejecución presupuestal. Para tal efecto las Subdirectivas enviarán mensualmente informes escritos y detallados de los balances y flujos de cuentas con sus respectivos anexos del manejo presupuestal, se aplicará un sistema contable universal único tanto por la Junta Directiva Central como por las Subdirectivas y Comités.

Parágrafo. En aquellas Subdirectivas que manejen presupuestos anuales, superiores a los cuarenta y dos (42) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), deberán llevar un sistema contable certificado por un contador público titulado.

CAPITULO XIV DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 46: No se puede aplicar cualquiera de los fondos o bienes sociales a fines diferentes de los que constituyen el objetivo del Sindicato o que, aun para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en estos estatutos.

CAPITULO XV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 47: Las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente por los afiliados, serán sancionadas por la Junta Directiva Central y en el caso

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
"SINTRAE"**

ESTATUTOS

de los Directivos sindicales por la Asamblea respectiva, previa la presentación de los descargos del afectado (s), y la comprobación de la falta.

ARTÍCULO 48: El Sindicato podrá imponer a los Afiliados las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento por sesión de la Asamblea General, la Junta Directiva Central, Asamblea Seccional, o Junta Subdirectiva por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Multa de un (1) salario diario mínimo legal vigente por cada sesión o día que deje de asistir sin causa justificada a las reuniones de las Asambleas General y Seccional, de los demás órganos del gobierno sindical o de los Comités Seccionales, o las Comisiones cuando forme parte de éstas.
- c) Multa de uno punto cinco (1.5) salarios diarios mínimo legal vigente cuando se niegue a cumplir las Comisiones que le sean conferidas por los órganos de gobierno sindical.
- d) Multa de dos (2) salarios diarios mínimo legal vigente, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata la parte a) de este artículo.
- e) Suspensión del permiso sindical cuando haga mal uso de él.
- f) Suspensión en el desempeño de funciones sindicales, por conducta contraria a la labor, o mandato del gobierno Sindical.

El valor de las multas ingresará a los fondos comunes de Sindicato.

Parágrafo 1: Serán causas justas de inasistencia a las Asambleas o reuniones citadas por los órganos del Gobierno Sindical, las siguientes:

- Que la empresa niegue el permiso sindical correspondiente, si éste fuera necesario.
- Incapacidad médica o calamidad doméstica comprobada.
- Citación inaplazable para comparecer ante las autoridades judiciales o administrativas.
- La fuerza mayor o el caso fortuito.

Parágrafo 2. Las resoluciones que decrete la Junta Directiva Central en desarrollo de los casos previstos anteriormente serán apelables ante la Asamblea General, o ante las Asambleas Seccionales, si provienen de las Subdirectivas Seccionales.

- g) Expulsión del afiliado (s).

ARTÍCULO 49: Son causales de expulsión de los afiliados:

- a. Abandonar intencionalmente las obligaciones y responsabilidades sindicales adquiridas, previa comprobación.
- b. El retraso de más de seis (6) meses sin causa justificada en el pago de las cuotas.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA "SINTRAE"

ESTATUTOS

- c. La imposición de tres (3) multas en un periodo de un (1) año de acuerdo con la causal enumerada en el aparte (b) del Art. 48 de estos estatutos.
- d. El fraude a los fondos del sindicato o los auto préstamos.
- e. La violación sistemática a los presentes estatutos.
- f. El sabotaje a las orientaciones que trace la Asamblea o la Junta Directiva respectiva.
- g. Las ofensas graves y comprobadas a cualquiera de los miembros de los organismos de Dirección del Sindicato por razón del ejercicio de sus funciones.
- h. Usar las posiciones de miembro de las Juntas Directivas o Comisiones para conseguir ventajas o beneficios personales o familiares de las autoridades, de los patronos o de terceros
- i. Hacer propaganda por cualquier medio, que atente contra la unidad sindical de los trabajadores.
- j. La negligencia recurrente en la ejecución de las órdenes o instrucciones emanadas de las Asambleas Generales o Juntas Directivas, en materias propias a los fines del Sindicato.
- k. Prohijar el desconocimiento de las Directivas Sindicales debidamente electas y las deslegitimación de su representación legal, el incumplimiento de las órdenes dadas por los organismos directivos, el desmonte de actividades y tareas trazadas a los Delegados por la Junta Directiva respectiva, y la violación a los reglamentos internos de la misma sin justificación

Parágrafo: El socio expulsado por causales enumeradas en el aparte **(b)**, podrá ingresar al Sindicato, nuevamente con la plenitud de los derechos si presenta a la Junta Directiva, la respectiva solicitud acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería del sindicato.

CAPITULO XVI DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 50: Todo miembro del Sindicato puede renunciar a su afiliación sin otra obligación que la de pagar sus cotizaciones vencidas. Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, créditos y otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden.

El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales respectos dispongan los estatutos.

El Sindicato puede expulsar de su seno a uno o más socios siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría calificada del 75% de sus miembros. Es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el inciso anterior.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
"SINTRAE"**

ESTATUTOS

ARTÍCULO 51: Cuando se trate del retiro o expulsión de un Directivo sindical, éste deberá devolver los equipos, muebles o elementos de trabajo que le fueron entregados por el Sindicato para el ejercicio del cargo, previo trámite que adelantará la Junta Directiva Central o la Junta Directiva Seccional. En caso de no hacerlo, se acudirán a las instancias judiciales para exigir su reintegro. Igual procedimiento se aplicará para Delegados o Afiliados sindicales.

**CAPITULO XVII
DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN**

ARTÍCULO 52: Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere la aprobación cuando menos, de las dos terceras partes de los afiliados en tres sesiones de Asamblea General y en días diferentes, lo cual se acreditará con las Actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el Art. 377 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTÍCULO 53: El Sindicato de Trabajadores de la Industria Energética, se disolverá:

- a. Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la Organización Sindical, adoptado en la Asamblea General y acreditados con la firma de los asistentes.
- b. Por sentencia Judicial,
- c. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTÍCULO 54: Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General, por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes, que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de la deuda del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para el Sindicato, o si no alcanzare, se la distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por el mismo concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede el afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que hubiere aportado.

Parágrafo: Si el sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el Liquidador debe admitir la intervención, simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTÍCULO 55: Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el Liquidador a la Organización Sindical designada para ello por Asamblea General.

**CAPITULO XVIII
DISPOSICIONES GENERALES**

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
"SINTRAE"**

ESTATUTOS

ARTÍCULO 56: El sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes Estatutos fueron reformados parcialmente en la Asamblea General del 24 de agosto de 2018.

SAMUEL G. ROLDAN ESCOBAR
Presidente

JAIME ARISTIZABAL TOBON
Secretario/E